

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 36.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), desde las 12,00 a las 13,00 horas de los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2008, y durante la jornada completa el día 22 de febrero de 2008, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

PAROS PARCIALES.

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario:

- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
- Registro: 1 trabajador.
- Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
- Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador.
- Guardería temporera: 1 trabajador.
- Residencia de ancianos: 1 trabajador.

PAROS TOTALES.

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario, serán los siguientes:

A) Con carácter general, además de los que se indican en los siguientes apartados:

- Comunicaciones y telefonía: 1 trabajador.
- Registro: 1 trabajador.
- Vigilancia y portería de los edificios e instalaciones: 1 trabajador.
- Mantenimiento de edificios, instalaciones y bienes: 1 trabajador
- 1 Ordenanza por cada uno de los centros escolares de primaria existentes en el municipio.

B) Se garantizarán, además, a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Serrano, siempre que existieren, y en el caso de que puedan resultar afectados, los servicios de:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios y los servicios de comunicaciones derivados de los mismos.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerio y servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales (Residencia de Ancianos, Guarderías, Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.) y de reinserción social
- Suministro y mantenimiento de alumbrados públicos y semáforos.
- Abastecimiento y saneamiento de agua.
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel.
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses.
- Mantenimiento de servicios operativos.

Si en los supuestos anteriores estos servicios se prestaran durante todos los días de la semana, en cualquier caso los servicios mínimos designados no superarán los que habitualmente se prestan en domingos o festivos.

ORDEN de 11 de febrero de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercentro de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A., ha sido convocada huelga con carácter

de parcial consistentes en paros de 24 horas para los días 7, 19, 21 y 23 de marzo de 2008, y paros parciales en los días 22 de febrero, 2 de marzo y 14 de marzo que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables», es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 11/2004, de 24 de abril, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, convocada con carácter parcial, de 24 horas para los días 7, 19, 21 y 23 de marzo de 2008, y paros parciales en los días 22 de febrero, 2 de marzo y 14 de marzo, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo de Cádiz, Málaga y Sevilla

A N E X O

PAROS PARCIALES

En cuanto a los servicios de transporte escolar (servicios regulares de uso especial), se realizará el 100% de los servicios estrictamente escolares, entendiéndose por tales el transporte para la realización de actividades lectivas (aquellas que producirían, de suprimirse, absentismo escolar), no estando incluidos, por consiguiente, los destinados a actividades extraescolares y complementarias.

Igualmente se realizará el 100% de los servicios de transporte de trabajadores a sus centros de trabajo (servicios regulares de uso especial).

Las expediciones que se inicien, de acuerdo con los horarios que tengan autorizados, antes del comienzo de los paros parciales, y que resulten afectados por ellos durante su recorrido, se realizarán en su totalidad.

PAROS TOTALES

1.º Se harán los servicios con dotación de personal que corresponda a los mismos en relación con los servicios amparados por la concesión administrativa de Transporte Público Regular Permanente de uso general incluidos en el Título VJA-147, Sevilla-Cádiz-Algeciras-Ronda con hijuelas. Asimismo, están afectados los títulos concesionales de transporte público urbano otorgados por los Excmos. Ayuntamientos de Puerto Real y Los Barrios.

2.º Los servicios y dotación de personal enumerados en el ordinal anterior se prestarán según las siguientes reglas:

A) En las relaciones de tráfico que tengan autorizadas tres o más de tres expediciones durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos que se establezcan serán el veinticinco por ciento de las expediciones actualmente autorizadas, redondeadas por exceso o por defecto, según que la fracción decimal que resulte de aplicar dicho porcentaje sea superior o inferior a cinco décimas.

B) En el resto de los tráficos con menos de tres expediciones durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos a realizar serán de una expedición de ida y vuelta.

C) Las expediciones que se inicien, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora de comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

D) Este porcentaje de servicios mínimos no será de aplicación a las líneas Cádiz-Algeciras y Cádiz-Sevilla, al estimar que queda garantizado el transporte de viajeros, con el establecimiento del 100% de los servicios acordados para los transportes combinados (coordinados), que se expresan en el punto 5.º

3.º Se exceptúan de la relación a realizar, amparados en la concesión administrativa señalada en el ordinal primero, los servicios de La Línea-San Roque. Asimismo se exceptúan los servicios de Cádiz-San Fernando.

4.º En cuanto a los servicios de transporte escolar (servicios regulares de uso especial), se realizará el 100% de los servicios estrictamente escolares, entendiéndose por tales el transporte para la realización de actividades lectivas (aquellas que producirían, de suprimirse, absentismo escolar), no estando incluidos, por consiguiente, los destinados a actividades extra-escolares y complementarias.

Igualmente se realizará el 100% de los servicios de transporte de trabajadores a sus centros de trabajo (servicios regulares de uso especial).

5.º En aquellas relaciones de tráfico prestadas al amparo de los denominados servicios combinados (coordinados), en lo que respecta a la empresa afectada por la huelga, dada la naturaleza de los mismos, se realizará el 100% de los servicios prestados por ésta.

6.º Servicios Generales:

A) Taller: 1 trabajador por turno de trabajo en su jornada habitual.

B) Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en su jornada habitual.

C) Oficinas Centrales Cádiz: 1 trabajador en su jornada habitual.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de febrero de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. RSU, en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 31, de 13.2.2008).

Advertido error en la Orden que se indica, en la página 35 del BOJA antes mencionado, en la columna izquierda, en la línea cuarenta y ocho, en el Anexo de la Orden, donde dice: «Los servicios mínimos serán de 2 días a la semana», debe decir: «Los servicios mínimos serán de 2 días a la semana. Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer los días que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello».

Sevilla, 13 de febrero de 2008

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de licencias comerciales para grandes establecimientos comerciales en el marco del Plan Andaluz de Orientación Comercial.

La Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales, da nueva redacción a su Título IV que, en lo que se refiere a los grandes establecimientos comerciales, introduce la exigencia de una previa licencia comercial específica de la

Administración de la Junta de Andalucía, así como la aprobación del Plan Andaluz de Orientación Comercial.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley, el Plan Andaluz de Orientación Comercial tiene por objeto orientar la dotación de los grandes establecimientos comerciales en Andalucía, de forma que el crecimiento de la estructura comercial se lleve a cabo de manera gradual y equilibrada, de acuerdo con la situación de la oferta y la demanda de la zona afectada. De otro lado, el citado precepto legal establece que, para resolver los procedimientos relativos a las licencias de los grandes establecimientos comerciales, habrá de tenerse en cuenta dicho Plan.

De conformidad con estas previsiones legales, se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial, mediante Decreto 182/2003, de 24 de junio (BOJA núm. 122, de 27 de junio de 2003).

Al objeto de garantizar la transparencia del proceso de otorgamiento de licencias comerciales de grandes establecimientos comerciales, resulta conveniente la publicación de un extracto de las resoluciones de otorgamiento de las mismas, concedidas desde la entrada en vigor del referido Plan Andaluz de Orientación Comercial hasta la fecha, lo que permitirá valorar la situación resultante de la oferta comercial derivada de la puesta en marcha de los grandes establecimientos comerciales autorizados. Con ello se alcanza un conocimiento general y, en particular, se facilita a los eventuales interesados en la obtención de dichas licencias la información necesaria sobre la dotación de los grandes establecimientos comerciales de Andalucía que cuenten con licencia comercial otorgada conforme a la nueva regulación legal, estén o no en funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General hace público que las licencias comerciales otorgadas para grandes establecimientos comerciales desde que se publicó la anterior resolución de publicación de concesión de licencias comerciales, son las siguientes:

Expediente GE-004/07-MA.

- Promotor: Unión de Iniciativas «Marina de la Farola», S.A.
- Descripción: Instalación de un centro comercial, emplazado en el término municipal de Málaga, de 10.000 m² de superficie útil de exposición y venta al público de (SUEVP).
- Zona PAOC: Málaga.
- Fecha de Resolución: 9 de enero de 2008.

Expediente GE-009/07-AL.

- Promotor: Gestpla Invest, S.L.
- Descripción: Instalación de un parque comercial, emplazado en el término municipal de Huércal de Almería (Almería) de 18.518,57 m² de superficie útil de exposición y venta al público de (SUEVP), que incluye: Bricodepot 7.890,30 m², Mercadona 1.935,85 m², Centro Comercial 8.692,42 m².
- Zona PAOC: Levante-Almeriense.
- Fecha de Resolución: 21 de diciembre de 2007.

Expediente GE-011/07-MA.

- Promotor: NECSA Nuevos Espacios Comerciales, S.A.
- Descripción: Ampliación centro comercial, emplazado en el término municipal de Málaga, siendo la superficie solicitada de ampliación de 2.490 m², lo que supone un total de 12.490 m² de superficie útil de exposición y venta al público (SUEVP).
- Zona PAOC: Málaga.
- Fecha de Resolución: 21 de diciembre de 2008.

Expediente GE-012/07-AL.

- Promotor: PCRUZ, S.A.
- Descripción: Instalación establecimiento colectivo dos formatos, emplazado en el término municipal de Olula del Río (Almería), de 6.992 m² de superficie útil de exposición y venta